

RESOLUCION Nº 054

RAMON VELA COBOS,

Subintendente de Compañías Anónimas,

Delegado por el Intendente de Compañías Anónimas según Resolución Nº 005 de 26 de abril de 1965,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 23 de abril de 1965 se ha otorgado ante el Notario Público de este Cantón doctor Jorge Jara Grau la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía anónima "PREMIOS URBANOS, C. A." (P.U.C.A.);

Que el señor Ludwig Daier Oppenheimer, Gerente de dicha sociedad, según se ha acreditado, ha presentado tres copias notariales de aquella escritura, solicitando la aprobación de tales aumento de capital y reforma de estatutos;

Que consta de la misma escritura que algunas disposiciones estatutarias no están en armonía con la vigente Ley de Compañías, y que en lo demás, con los documentos remitidos, se han cumplido los requisitos legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar: a) el aumento de capital efectuado por la compañía anónima "PREMIOS URBANOS, C. A." (P.U.C.A.), por la suma de CIENTO OCHENTA MIL SUCHES dividido en ciento ochenta acciones ordinarias de un mil suches cada una, con lo cual queda elevado el capital de la compañía a la cantidad de DOSCIENTOS MIL SUCHES, representado por doscientas acciones ordinarias de un mil suches cada una, las cuales serán convertidas en acciones nominativas, como lo ha resuelto la Junta General Extraordinaria de la referida sociedad celebrada el 20 de mayo último; y, b) la reforma de los estatutos constantes en la citada escritura, con las siguientes modificaciones, de acuerdo con la Ley de Compañías vigente:

1.- Al final del artículo primero se agrega: "Debiéndose para el efecto reformar los estatutos cumpliéndose con los requisitos legales".

2.- El artículo décimo tercero, dirá: "Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría".

3.- El artículo décimo séptimo, dirá: "No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y-

- 2 -

los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado".

4.- El artículo trigésimo quinto, dirá: "Los accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, de las memorias o informes de los administradores y de los comisarios, y de las actas de las Juntas Generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o a tratarse en dichas Juntas".

ARTICULO SEGUNDO.- Que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública y esta Resolución en el Registro Mercantil, archivando copia de las mismas, debiendo cumplir para el efecto con todo lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 145 de la Ley de Compañías reformada por el Decreto Supremo N° 766 de 8 de marzo de 1965; b) fije y mantenga fijada por seis meses en su despacho copia de los dos documentos registrados, con su número de orden y fecha, de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio; y c) ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 60 de la Ley de Registros e Inscripciones.

ARTICULO TERCERO.- Que el Notario de este Cantón doctor Jorge Jara Grau, tome nota al margen de la matriz de la escritura de 23 de abril de 1965, de haber sido aprobada con las modificaciones que constan en esta Resolución, e igualmente, que el Notario de este Cantón doctor Thelmo Torres Crespo, tome razón del contenido de la escritura antes mencionada y de esta Resolución, al margen de las correspondientes matrices de las otorgadas el 25 de abril de 1958, de conformidad con la cual se constituyó la compañía, y de la de reforma de estatutos de 3 de febrero de 1959.

ARTICULO CUARTO.- Que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, el texto íntegro de la mencionada escritura de 23 de abril del año en curso y esta Resolución, con todas las certificaciones de haberse dado cumplimiento a lo ordenado anteriormente.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Subintendencia de Compañías Anónimas, en Guayaquil, a días de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Es fiel copia

Manón Vela Cobos,
Subintendente de Compañías Anónimas

Pro--

- 3 -

veyo y firmé la Resolución que antecede el señor doctor Ramón Vela Cobos, Subintendente de Compañías Anónimas, en Guayaquil, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.- LO CERTIFICO.-



Lic. Romeo Gallegos Vallejo,
Secretario de la Subintendencia
de Compañías Anónimas